

Panamá, 2 de octubre de 2020
DGCP-DJ-115-2020

Licenciada
SONIA I. MALEK M.
Representante Legal
Tecnología de Información y
Comunicaciones, S.A.

E. S. D.

Licenciada Malek:

Nos referimos a la consulta de fecha 1 de septiembre de 2020, recibida en esta entidad el día 24 de septiembre, referente al Contrato 0-41-2009 de 27 de abril de 2009, suscrito entre el Ministerio de Educación y la empresa Tecnología de Información y Comunicaciones, S.A., para el “Desmonte de cubiertas, remoción de fibra de vidrio, limpieza según especificaciones técnicas, instalación de nuevo aislante térmico, instalación de Malla de Alambre dulce en ambas direcciones (separación de 25 cm), reposición de cielo raso y limpieza según especificaciones técnicas para diversos centros educativos de la provincia de Veraguas, a las seis (6) escuelas de Eligio Tejada Ortega de Calobre, Mojaras de Calobre, San Miguel de Calobre, Jorones de Las Palmas, Zapotillo de Las Palmas y Manuel H. Reyes de Mariato ubicados en la provincia de Veraguas”.

Dicho contrato fue refrendado el 10 de diciembre de 2009, por un monto total de B/.111,547.49, según consta en la documentación adjunta, y posteriormente, según indica su memorial, se generó una Orden de Cambio por el orden de los B/.81,309.08, la cual contemplaba disminuciones y aumentos en las actividades a realizar, sin embargo, “la misma

no cuenta con la firma de la Contraloría General de la República en virtud de la Resolución No.225-DFG del 16 de marzo de 2010”. (sic)

Señala igualmente que, a pesar de haber presentado ante el Ministerio de Educación una cuenta por la suma de B/.94,916.80, como parte de la cuantía por cobrar y pese a los acercamientos con dicha entidad a fin de obtener el cumplimiento de esta obligación, a la fecha no se les ha realizado pago alguno.

La Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contrataciones públicas, cuenta con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que atendiendo la potestad concedida a esta entidad, mediante el numeral 1 del Artículo 15, procedemos a analizar su consulta, citando a continuación esta norma:

Artículo 15. Competencia. Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

1. Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.
2.

Observamos en la documentación aportada con su memorial, el Acta de Recibo Sustancial de la Obra, el cual no cuenta con el refrendo de la Contraloría General de la República, sin embargo, indica que los trabajos correspondientes al Contrato No.041-2009 fueron terminados al 9 de enero de 2010, es decir, dentro del término inicialmente pactado y antes de que entrara en vigencia la Resolución Núm.225-DFG de 16 de marzo de 2010, que

exceptúa del control previo los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos del Ministerio de Educación, a partir de 1 de abril de 2010.

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, contempla en su artículo 21 las obligaciones de las entidades contratantes, entre las cuales destacamos la contenida en el numeral 10 de dicha excerta legal:

Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1.
2.

10. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato respectivo. Si dicho pago lo realiza la entidad contratante en fecha posterior a la acordada, por causa no imputable al contratista, este tendrá derecho al pago de los intereses moratorios, con base en lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal. Esto también aplica en el caso de que un contratista no pueda ejecutar la obra en el término pactado, debido al incumplimiento de las responsabilidades de la entidad estipuladas en el contrato respectivo.

Igualmente están recogidos en la misma norma, los derechos de los contratistas, plasmados en el Artículo 22, el cual en su numeral 1 señala lo siguiente:

Artículo 22. Derechos de los contratistas. Son derechos de los contratistas los siguientes:

1. Recibir los pagos dentro de los términos previstos en el pliego de cargos y en el contrato respectivo.
2.

De lo anterior podemos colegir que, si bien las empresas contratantes tienen el derecho de recibir los pagos por la ejecución de los trabajos acordados, estos pagos deben ajustarse a lo

pactado en el documento que dio origen a la relación contractual y sus modificaciones debidamente aprobadas, por lo que, en el caso que nos ocupa, si bien la Resolución Núm.225-DGF levantó el control previo que ejerce la Contraloría General de la República al Ministerio de Educación, no podemos soslayar la aplicación del control posterior que podrá ejercer este ente fiscalizador sobre dichos actos, al tenor de lo establecido en la Resolución Núm.543-DFG de 29 de septiembre de 2014, emitida por la Contraloría General de la República, el cual está recogido en el artículo segundo de esta normativa, y que en su parte pertinente señala lo siguiente:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:**

La Contraloría General de la República podrá ejercer el Control Posterior sobre los actos de manejo a los que se refiere este artículo”.

En este punto resulta oportuno destacar lo establecido en el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual citamos a continuación:

Artículo 93. Facultad de contratación. La celebración de los contratos corresponde al ministro o representante legal de la entidad contratante correspondiente o a quien se delegue esta facultad, por parte del Estado, de acuerdo con las condiciones y los requisitos exigidos en el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría General de la República, y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación o entrega de la orden de proceder al contratista. Se exceptúan los convenios marco, los cuales se perfeccionarán una vez sean suscritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.



Plan
Protégete
Panamá



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Todos los contratos, independientemente de su cuantía, se deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, la empresa contratista deberá presentar la documentación correspondiente, que acredite el monto adeudado y sustente el pago respectivo; De igual forma, instamos a la entidad contratante a recibir esta documentación y realizar las gestiones pertinentes, a fin de que sean procesados los pagos a que tenga derecho el contratista, o bien ejercer las acciones que estime convenientes para culminar este proceso.

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
Dirección General de Contrataciones Públicas
/jc